

RESUMEN LEGISLATIVO
DEL MES
DE JUNIO DE 1961

340.13(46)«1961»

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de junio, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Reorganización de servicios en el Ministerio del Ejército; 2. Ministerio de Trabajo; 3. Intervención de la Administración del Estado.

1. REORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DEL EJÉRCITO.

La nueva consideración de los transportes como servicio de mando y la conveniencia lógica de que servicios que se rigen por un mismo criterio respondan a estructuras orgánicas semejantes ha aconsejado la reorganización de dicho servicio mediante el Decreto del Ministerio del Ejército 901/61, de 18 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de junio), que ha suprimido la actual Dirección General de Transportes, creando la Jefatura de Transportes, dependiente del Estado Mayor Central del Ejército.

Por otra parte, la preocupación por lo social en lo que afecta al Ministerio del Ejército ha dado lugar, durante los últimos años, a la creación de numerosos organismos y servicios—Patronatos, Montepíos, asociaciones mutuas benéficas, etc.—, orientados y desarrollados con la finalidad de atender necesidades de orden social de los miembros de las instituciones militares, de sus familias y del personal civil al servicio del Ejército.

El considerable número y diversidad de estos organismos y servicios ha hecho resaltar la necesidad de una dirección común de apropiado nivel que garantice la actuación coordinada y eficaz de todos ellos, aumente su rendimiento, economice esfuerzos y permita impulsar la acción social en cada momento en la dirección que las circunstancias aconsejen.

Al logro de estos fines, el Decreto del Ministerio del Ejército 902/61, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de junio, ha creado en el Ministerio del Ejército la Dirección General de Acción Social.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales en el Ejército mediante la coordinación de las funciones a desarrollar por los organismos y servicios que pasen a depender de esta Dirección General, así como realizando estudios y señalando las directrices fundamentales de la acción social conjunta.

b) Facilitar al mando los asesoramientos que precise en orden a la creación, organización e implantación en el Ejército de nuevas modalidades sobre actividades de tipo social, así como en orden a la fusión, modificación o supresión de organismos o servicios de este carácter actualmente existentes.

c) Contribuir al desempeño de la alta inspección sobre los organismos y

servicios sociales atribuída al Ministro o al General Subsecretario del Departamento, actuando por delegación de éstos en los casos que así lo dispongan.

d) Elaborar los planes de conjunto que conduzcan a conseguir una unidad de dirección y orientación de la acción social en el sentido que impongan en todo momento los objetivos sociales del Ejército.

e) Estudiar las Memorias anuales que redacten los organismos y servicios dependientes de la Dirección General, con el fin de obtener consecuencias útiles al futuro desarrollo de su labor, y elevar al mando los correspondientes informes de conjunto.

f) Proponer al Ministro la distribución de los fondos que se reciban procedentes de legados, herencias o donaciones, para las obras de carácter social del Ejército, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de su desenvolvimiento, así como la amplitud y extensión de los fines que a cada una de aquellas obras corresponde cumplir.

g) Ejercer cualquier otra función relacionada con el desarrollo de la acción social en el Ejército.

Como supremo órgano consultivo en estas materias, en el mismo Decreto se crea el Consejo Superior de Acción Social, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Un Teniente General en situación de actividad (grupo de destino de Arma o Cuerpo) o en reserva.

Vocales: Dieciocho Oficiales Generales de las mencionadas situaciones y cinco asimilados a General, en situación de reserva, de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Jurídico, Intervención e Ingenieros de Armamento y Construcción.

Secretario: Un Coronel de cualquier Arma en situación de actividad (grupo de destino de Arma o Cuerpo).

2. MINISTERIO DE TRABAJO.

Con objeto de completar las representaciones de organismos relacionados con la vida social laboral en el Consejo de Trabajo, el Decreto del Ministerio de Trabajo 911/61, de 25 de mayo, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de junio, ha modificado la composición del referido Consejo, adscribiendo al mismo un miembro del Instituto de Estudios Políticos, propuesto por el Ministro Secretario General del Movimiento; el Presidente o un miembro de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión; un representante del Instituto Español de Emigración; un representante del Instituto Social de la Marina y otro de las Mutualidades Laborales, propuesto por las Juntas Rectoras de las mismas, y, todos, nombrados por el Ministerio de Trabajo.

La Orden del mismo Departamento de 13 de junio, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26, ha organizado los Servicios provinciales de Empleo en las Delegaciones de Trabajo, si bien en el aspecto técnico-funcional dependerán directamente de la Dirección General de Empleo. La competencia de los Servicios provinciales de Empleo se extenderá a las siguientes materias: colocación y encuadramiento de trabajadores, prevención y absorción de paro, censos laborales, migraciones y trabajo de extranjeros, estadísticas y orientación laboral.

Al frente de los Servicios de Empleo estará un Secretario, nombrado a propuesta del Director general de Empleo.

3. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

El Decreto 954/61, del Ministerio de Hacienda, de 31 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de junio), ha modificado el límite de la competencia de los Interventores Delegados de la Intervención General en los distintos Ministerios, Direcciones Generales, centros, dependencias y organismos centrales y provinciales encargados de la gestión de los servicios públicos estatales para efectuar la intervención crítica del reconocimiento de obligaciones o gastos en el sentido de elevarlo hasta la cantidad de un millón quinientas mil pesetas; no obstante, la Intervención General podrá recabar, en aquellos casos en que lo estime oportuno, el ejercicio de la intervención crítica, cualquiera que sea la cuantía de los gastos.